

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201900159-00
Demandante:	Gustavo Adolfo Cruz Rodríguez y otro
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 2 de septiembre de 2019¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **GUSTAVO ADOLFO CRUZ RODRÍGUEZ** quien actúa en nombre y representación de su menor hijo **SAMUEL MATÍAS CRUZ JEREZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado a folio 45 del expediente.

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 28 de enero al 30 de julio de 2020. La **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, pese a su notificación no ejerció el derecho de defensa pues guardó silencio.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **SIETE (7) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

¹ Folio 43 C. 1.

Correos electrónicos
Parte demandante: derechoscondignidad@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; germanlojedam@gmail.com ; german.ojeda@mindefensa.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

**HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0734e157b934c83cb941a39fcc773d7217c04156c4aa1a7cccb8790af06ba3f9**
Documento generado en 06/07/2021 02:50:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>